bato, ha dejado de tener utilidad para los fines para los que fue sancionada, toda vez que los mismos se han cumplido mediante el uso del inmueble que fuera donado a la Provincia por la firma propietaria, donación que fue aceptada por Decreto G. Nº 3632/74.

Es criterio de esta Asesoría General aconsejar la sanción del Proyecto de Ley que se acompaña, derogatorio de la Ley Nº 2799.

Saludo a V.E. con respetuosa considera-

Dr. Carlos R. Guiñazú Ocampo Asesor General de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca, 6 de Junio de 1977.

VISTO:

Las facultades conferidas por el Artículo 1º 1.1.1. de la Instrucción 1/76 de la Junta Militar;

El Gobernador de la Provincia Sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Derógase a partir de la fecha de promulgación de la presente la Ley 2799.

Artículo 2º — Comuniquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archivese.

Cnl JORGE CARLUCCI Gobernador de Catamarca

> Cnl Hámilton Barrera Ministro de Gobierno

LEY Nº 3225 PODER EJECUTIVO — DEROGASE LA LEY Nº 2799

San Fernando del Valle de Catamarca, 6 de Junio de 1977.

SEÑOR GOBERNADOR:

La Ley Nº 2799 que declaró de utilidad pública una fracción de terreno ubicada en el Distrito "El Rodeo", Departamento Am-